



Estatutos Sociales

Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A.



CONTENIDO

Titulo I.- TIPO SOCIETARIO / OBJETO / DENOMINACIÓN / SELLO DOMICILIO / DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	3
Titulo II.- CAPITAL SOCIAL / ACCIONES.....	4
Titulo III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.....	6
Titulo IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.....	6
Titulo V.- DEL COMISARIO Y DE COMISARIO-SUPLENTE.....	24
Titulo VI.- AÑO SOCIAL / FONDO DE RESERVA DE CAPITAL / DIVIDENDOS.....	26
Titulo VII.- CONTESTACIONES INTERNAS.....	27
Titulo VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	28

TÍTULO I

TIPO SOCIETARIO. OBJETO. DENOMINACIÓN. SELLO. DOMICILIO. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.- TIPO SOCIETARIO. FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD: Se forma entre los propietarios de las acciones más adelante descritas y de las que fueren creadas como consecuencia de cualquier aumento de capital, una sociedad anónima que será regida por las leyes en vigor, así como también por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto administrar fondos de pensiones, de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3.- NOMBRE: La sociedad se denominará ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES POPULAR, S. A.

ARTÍCULO 4.- SELLO: La sociedad usará un sello gomígrafo o seco con la siguiente inscripción: "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES POPULAR, S. A., o AFP Popular, S. A. Santo Domingo, República Dominicana."

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO: El domicilio social de la sociedad estará ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 702, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, así mismo podrá ser trasladado al sitio y dirección que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6. - DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: La duración de la sociedad es por tiempo indefinido a partir del día de su constitución definitiva, salvo el caso de disolución anticipada resuelta por la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos o con la Ley.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL. FORMA DE PAGO: El capital social es fijado en la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,500,000,000.00), dividido en Quince Millones (15,000,000) de acciones de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una. Todas las acciones deberán ser pagadas en dinero efectivo, o por cheque certificado por una institución bancaria establecida en el país.

PÁRRAFO I: Las acciones deben estar completamente suscritas y pagadas al momento de su emisión y las mismas no pueden ser suscritas y adquiridas mediante un pago en efectivo por un monto inferior a su valor nominal identificado en este Artículo.

ARTÍCULO 8.- AUMENTO DE CAPITAL: Al momento de la adecuación, el capital suscrito y pagado de la sociedad asciende al monto que se indica en el artículo anterior. El capital social podrá ser aumentado una o muchas veces, conforme la correspondiente modificación estatutaria, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, y la décima parte de dicho aumento debe estar suscrita y pagada al momento de su aprobación.

PÁRRAFO I: El aumento del capital podrá realizarse por nuevas aportaciones; por la capitalización de reservas, con excepción de la reserva legal; por otros fondos especiales; por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción, de otra administradora de fondos de pensiones. Asimismo, podrá ser realizado por emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las ya existentes todo lo anterior de manera enunciativa y no limitativa.

PÁRRAFO II

Las acciones se emitirán en virtud del pago íntegro que de ellas se haga de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 7 anterior, dicho pago se constatará a través de un comprobante de suscripción que deberá ser firmado por los administradores y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica.

ARTÍCULO 9.- FORMA DE ACCIONES. LIBRO REGISTRO: Las acciones serán emitidas en forma nominativa. Los certificados o títulos de acciones serán extraídos de un libro registro que se llevará al efecto en forma de talonario en el que se registrarán las sucesivas transferencias de las acciones. Indicarán (i) la designación de que el título emitido se trata de una "acción", (ii) el número de orden que le corresponda, (iii) la cantidad de acciones que representa, (iv) el nombre, domicilio social y los datos de matriculación en el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Contribuyente de la sociedad, (v) la enunciación del capital social autorizado y del capital suscrito y pagado, (vi) el valor nominal, (vii) el nombre del accionista, (viii) las restricciones a su transferencia provistas en estos Estatutos y (ix) su fecha de expedición. Los mismos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

PÁRRAFO I: Cada acción conferirá a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuirá los derechos reconocidos en la Ley y en los estatutos sociales. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) El de asistir y votar en las asambleas generales, pudiendo impugnar las mismas; y,
- c) El de obtener información sobre la situación de la Sociedad y el desempeño de su Administración.

PÁRRAFO II: La propiedad de las acciones comunes no otorga derecho alguno al propietario de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES: El traspaso de las acciones se efectuará mediante una declaración de traspaso inscrita en el libro registro de acciones establecido a esos fines por la Sociedad, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio del cedente y debidamente firmada por el cedente y el cesionario, o sus apoderados. En este libro registro también se registrarán las constituciones de derechos reales y otros gravámenes sobre éstas.

ARTÍCULO 11.- LIMITACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Ningún accionista podrá traspasar sus acciones, a cualquier título que fuere, sin antes haberlas ofrecido en venta a los demás accionistas de la Sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración de la misma. El precio de compra será el valor nominal de la acción más la prima vigente.

El Consejo de Administración, a su vez, ofrecerá estas acciones a los demás accionistas de la Sociedad en proporción al capital social que posean, por cualquier medio de comunicación que estime pertinente, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de la oferta.

Transcurridos quince (15) días de la comunicación, sin que los accionistas hubiesen hecho uso de la facultad arriba indicada, se presume de pleno derecho que han renunciado a este privilegio y el accionista que desee vender sus acciones podrá ofrecerlas a terceras personas en los mismos términos en que habían sido ofertadas a los demás accionistas de la empresa. En caso de que se produzca algún cambio en la oferta de las acciones, se deberá iniciar el procedimiento descrito.

PÁRRAFO I: PIGNORACION DE ACCIONES: Ningún accionista podrá otorgar en prenda, ni de manera alguna gravar sus acciones o cualesquiera de sus derechos o créditos contra la sociedad, sin importar quién fuere el beneficiario de tales garantías, sin obtener previamente la aprobación

del Consejo de Administración.

PÁRRAFO II: Toda persona física o moral que alcance una participación en la sociedad de más de diez por ciento (10%) del derecho al voto de su capital suscrito y pagado, deberá informar a la misma, por acto de alguacil, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de cada una de sus adquisiciones, la parte de su capital de la cual es titular y los votos que tiene en sus asambleas.

ARTÍCULO 12.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. Por tanto, ésta no reconocerá sino un sólo propietario por cada acción. En los casos en que la propiedad de una acción o varias se encuentre dividida entre varias personas, éstas se pondrán de acuerdo para que el certificado correspondiente sea expedido a nombre de una de ellas, quien será el accionista frente a la sociedad.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13.- NÚMERO DE VOTOS: Los accionistas tendrán derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción. Este derecho de voto se reconocerá a sus titulares según los asientos efectuados en los registros de la sociedad.

ARTÍCULO 14.- REPRESENTACION DE ACCIONISTAS: Los accionistas tienen el derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas Generales por cualquier persona, mediante poder. En este caso el poder deberá depositarse en la Secretaría de la sociedad, a más tardar un (1) día hábil previo a la reunión, donde deberán permanecer archivados. El mandatario no puede hacerse sustituir.

PÁRRAFO I: Los poderes para representar a los accionistas en asamblea deberán indicar los nombres, y demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica, la cual deberá a su vez ser representada por una persona física.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La representación, dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Presidente del Consejo de Administración;
- d) El Vicepresidente del Consejo de Administración;
- e) El Secretario del Consejo de Administración; y
- f) Los demás funcionarios de la sociedad, que hayan sido designados por el Consejo de Administración, conforme a las atribuciones y facultades que les acuerdan estos estatutos y/o conforme a las facultades y atribuciones que tenga capacidad para ello.

PÁRRAFO I: Los órganos de administración de la sociedad deben proveer una efectiva gobernabilidad interna actuando con objetividad fundada en la independencia de criterios y siempre en equilibrio de los diferentes grupos de interés que se relacionan con la sociedad. En este mismo sentido, y en ejercicio de sus funciones como órganos o entes principales y responsables del sistema de gobernabilidad interna, los órganos de administración deben asumir y hacer cumplir los deberes fiduciarios en la forma en que la legislación societaria y las normas internas establecen, lo cual implica establecer lineamientos internos consistentes con dichos requerimientos y fines.

PÁRRAFO II: La toma de decisiones de los órganos de administración deberá estar precedida de la oportunidad de los miembros de declarar la existencia de conflictos de interés, independientemente de que dicha declaratoria constituye una obligación del miembro envuelto. Asimismo, todo proceso de toma de decisión deberá asegurar el debate suficiente de los temas planteados y el derecho de todo miembro a comentar o explicar sus razones de las posiciones a favor o en contra que asuma en cada decisión. Toda decisión deberá plasmarse en un acta levantada al efecto.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- LAS ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea de Accionistas, constituye el órgano supremo de decisión de la sociedad. Los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas son finales y concluyentes. Sus decisiones obligarán a todos los accionistas, aún sean éstos incapaces, disidentes o se encuentren ausentes y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

Por su parte, los órganos de administración de la sociedad no podrán renunciar, inobservar o desconocer los deberes y obligaciones que poseen respecto de las Asambleas.

PÁRRAFO I: La Asamblea de accionistas es la instancia en la cual se reúnen periódicamente los accionistas, con el fin de tomar conocimiento de la gestión de la empresa y adoptar los acuerdos que, conforme a la ley y sus estatutos, sean de su competencia.

PÁRRAFO II: Las obligaciones de la Asamblea de accionistas son aquellas establecidas jerárquicamente en: La ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y los presentes Estatutos Sociales.

PÁRRAFO III: La Asamblea de Accionistas debe amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, entre los que se encuentran el asegurar su participación y voto, la elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración y la participación en los beneficios de la sociedad.

PÁRRAFO IV: La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de acciones o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente de acuerdo a las formalidades establecidas en la ley y en los presentes estatutos y representará la universalidad de los accionistas y de las acciones.

PÁRRAFO V: Las Asambleas Generales de Accionistas se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

PÁRRAFO VI: Las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

PÁRRAFO VII: Podrá considerarse como la celebración de una reunión de la asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PÁRRAFO VIII: Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los accionistas asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley, así como la lista de los accionistas participantes o de susrepresentantes, el número y clase de acciones y votos de las que son titulares. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. La asamblea se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales conocerán de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la sociedad o de aplicación o de interpretación de los Estatutos, que excedan los poderes del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente, dentro de los cien (100) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior, en el lugar, día y a la hora que se indique en la convocatoria, la cual deberá ser recibida por los accionistas con quince (15) días de anticipación por lo menos. Si el día fijado resultase no laborable, la reunión será celebrada el próximo día laborable en el mismo lugar y hora que hubieren sido indicados, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Conocer y resolver lo que fuere procedente sobre El Informe Anual de Gestión del Consejo de Administración; así como de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la sociedad, el estado de ganancias y pérdidas y cualesquiera otras cuentas y balances, después de oído el informe del Comisario de Cuentas y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) Resolver lo que fuere procedente respecto de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas;
- c) Aprobar o no la gestión del Consejo de Administración;
- d) Disponer lo relativo al destino de las utilidades del ejercicio social recién transcurrido, así como a la distribución de dividendos. Podrá disponerse pagar dividendos con acciones de la sociedad, podrá además disponer la Asamblea, que los dividendos sean repartidos en forma periódica en el curso del año siguiente a aquel en que se han producido;
- e) Nombrar al Presidente, al Secretario y a los demás miembros del Consejo de Administración, por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos;

- f) Sustituir o revocar los miembros del Consejo de Administración antes del término para el cual han sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan;
- g) Nombrar al Comisario de Cuentas y al Comisario-Suplente de la Sociedad, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, así como Fijar las retribuciones de los mismos;
- h) Conocer el presupuesto para el año corriente sometido y aprobado por el Consejo de Administración;
- i) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas con cargo al capital social autorizado;
- j) Designar, los Administradores Eméritos propuestos por dicho Consejo;
- k) Nombrar a los auditores externos, así como a los clasificadores de riesgo en caso de que apliquen; y,
- l) Aprobación de las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comités.

PÁRRAFO I: DOCUMENTACION DISPONIBLE A LOS ACCIONISTAS: Durante los quince (15) días que precedan a la asamblea general ordinaria anual, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de:

- a) La lista de accionistas de la sociedad, que debe estar certificada por el presidente del Consejo de Administración;
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la asamblea por quien convoca;
- c) Los estados financieros auditados;
- d) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea; y,
- e) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas.

PÁRRAFO II: Por otro lado, antes de los cinco (5) días precedentes a la asamblea, uno o varios accionistas que representen por lo menos el 5% del capital suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

PÁRRAFO III: Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco (5) días de antelación a la asamblea, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la sesión de la asamblea.

PÁRRAFO IV: En todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en el párrafo I del presente artículo, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencia de las asambleas correspondientes a esos períodos.

PÁRRAFO V: En cualquier tiempo podrá ser convocada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para conocer y resolver cualesquiera asuntos de su competencia, sin limitación alguna. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos que se refieran o conlleven modificaciones a los Estatutos, así como aquellos procesos relevantes de la sociedad, tales como aumento y reducción del capital social, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación, emisión de bonos, , enajenación total del activo fijo o pasivo, prórroga de la duración de la sociedad y cambio de nacionalidad. En ese sentido, y sin que la presente enumeración sea limitativa, la Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social autorizado;
- b) De la transformación a otro tipo de sociedad, escisión o fusión con otra Administradora de Fondos de Pensiones constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la Sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo o pasivo de la Sociedad;
- e) De la duración del término del Consejo de Administración de la Sociedad;
- f) De la modificación de la forma y condiciones de la transferencia de títulos;
- g) De la reducción o extensión del objeto social;
- h) De la modificación de los Estatutos Sociales; y
- i) Emisión de valores;

PÁRRAFO I: No podrá, sin embargo, aumentar las obligaciones de los accionistas, salvo la aprobación unánime de los mismos.

PÁRRAFO II: Antes de los cinco (5) días precedentes a la asamblea, uno o varios accionistas que representen por lo menos el 5% del capital suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

PÁRRAFO III: Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco (5) días de antelación a la asamblea, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la sesión de la asamblea.

PÁRRAFO IV: En todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en el artículo anterior, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencia de las asambleas correspondientes a esos períodos.

ARTÍCULO 20.- COMPOSICION. CONVOCATORIAS. FORMA Y LUGAR: Las Asambleas Generales serán formadas por la totalidad de los accionistas. Al menos que sea indicado lo contrario, las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el local del asiento social de la sociedad o en cualquier otro lugar del territorio nacional que sea indicado en la convocatoria.

PÁRRAFO I: De forma general, las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración. En su defecto, podrán hacerlo también: (i) el Comisario de Cuentas; (ii) un mandatario designado por la justicia; (iii) por los accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social y suscrito y pagado; y, (iv) los liquidadores.

PÁRRAFO II: Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por cualquier medio

que permita constancia de su recibo por parte de su destinatario, dirigida a cada accionista al último domicilio conocido de éste, según los registros de la Sociedad, o por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en los plazos que serán indicados para las Asambleas de cada naturaleza en los artículos siguientes. En dichos avisos de convocatoria se indicará la denominación social seguida de sus siglas, monto del capital social autorizado y del capital social suscrito y pagado, el domicilio social, el número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, el día, hora y lugar de la Asamblea, el carácter de la Asamblea, el orden del día, el lugar del depósito de los poderes de representación; y, las firmas de las personas convocantes. Sin embargo, cualquiera o todos los accionistas, si se encontraren presentes o regularmente representados en las Asambleas Generales de Accionistas, pueden renunciar a la formalidad y al plazo de la convocatoria.

PÁRRAFO III: En el caso de la Asamblea General extraordinaria a partir de la fecha de la convocatoria, quien realiza la misma deberá poner a disposición de los accionistas en el domicilio social de la sociedad, los documentos relacionados a los temas a ser tratados durante la Asamblea General Extraordinaria. Asimismo, en un periodo de quince (15) días previos a la celebración de la Asamblea General, los accionistas podrán solicitar a quien realiza la convocatoria:

Lista de accionistas actualizada, debidamente certificada por el Presidente del Consejo de Administración; y los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- ORDEN DEL DÍA: El orden del día de las Asambleas Generales será redactado por el Presidente del Consejo en caso que haya sido hecha por instancia del Consejo de Administración o en su defecto por quien haya hecho la convocatoria.

PÁRRAFO I: La Asamblea General sólo deliberará sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. La Asamblea General no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios miembros del Consejo de Administración y proceder a sus reemplazos.

COMPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 22.- VOTACIONES: La mesa directiva de las Asambleas Generales será compuesta por un Presidente y un Secretario de Actas. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente del Consejo de Administración y la Secretaría al Secretario.

PÁRRAFO I: En caso de ausencia de uno cualquiera de ellos, la Asamblea elegirá su sustituto. La Asamblea convocada por el comisario de cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, será presidida por aquél o por uno de aquellos que la haya convocado.

PÁRRAFO II: Los accionistas expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición.

ARTÍCULO 23.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales por el Secretario de dichas Asambleas. Estas Actas deberán ser firmadas por el Secretario, así como por el Presidente de la Asamblea y por al menos dos (2) de los accionistas presentes. Las copias que se expidan harán fe cuando estén firmadas por el Secretario del Consejo de Administración y tengan el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces y lleven estampado el sello de la Sociedad.

PÁRRAFO I: Dicha acta deberá contener la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital social suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas, el resultado de las votaciones, las firmas del Presidente, de los dos (2) accionistas y del Secretario de la asamblea.

PÁRRAFO II: La referida acta deberá tener adjunta una lista de asistencia de cada Asamblea General, que contendrá los nombres, las demás generales de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de éstos últimos, y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios. Esta lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o pueda hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, firmarán los miembros de la mesa directiva, o sea el Presidente, y el Secretario.

PÁRRAFO III

Después de la disolución de la sociedad o durante su liquidación, las copias o extractos serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

ARTÍCULO 24.- QUORUM Y MAYORIA: Para que la Asamblea General Ordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidos en la primera convocatoria, sea cual fuere su objeto, es necesario que asistan o se hagan representar en ella un número de accionistas presentes o legalmente representados, cuyas acciones suscritas y pagadas sumen más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado y en la segunda convocatoria, más del treinta y tres (33%) de dicho capital. A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

PÁRRAFO I

La Asamblea General Ordinaria decidirá por la mayoría que sume más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de los accionistas presentes o representados.

PÁRRAFO II

La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente o por apoderados, o mediante votación previa escrita, en la primera convocatoria, accionistas que tengan, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado; y en la segunda convocatoria, un cuarenta por ciento (40%) del capital social suscrito y pagado. La asamblea Extraordinaria decidirá por la mayoría que sume un 66.67% o más de los votos de los accionistas presentes o representados.

ARTÍCULO 25.- SEGUNDA CONVOCATORIA: En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto en el Artículo 25 de estos Estatutos Sociales para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada nuevamente en un plazo de ocho (8) días francos contado a partir de la fecha pautada para la celebración de la Asamblea General, a lo menos, y ella deberá alcanzar para la validez de su constitución y de sus decisiones, el quórum y la mayoría previstos en el Artículo 24. Esta convocatoria se hará en la forma prevista en el Artículo 20.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DURACION Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS: El Consejo de Administración tendrá la dirección y administración de los negocios de la Sociedad y podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto con tal que no sea de los atribuidos a la Asamblea General. El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar de miembros no menos de siete(7) ni más de quince (15), dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y los demás que serán miembros, elegidos cada tres (3) años, en la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente y desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

PÁRRAFO I: Los requisitos, aptitudes y condiciones personales, profesionales y empresariales mínimo necesarios para ser Miembro del Consejo de Administración, son los siguientes:

- a) Ser una persona libre de tachas e inhabilidades de acuerdo a las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, así como del artículo 211 de la Ley No. 479-08, de fecha 11 de noviembre de 2008, y sus modificaciones, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;
- b) Haber exhibido en su vida personal y profesional un comportamiento al más alto nivel ético y moral.
- c) Poseer capacidad y aptitudes probadas en algunas de estas áreas: conocimiento industrial, contabilidad y finanzas, dirección de negocios, derecho comercial y/o internacional, liderazgo empresarial, mercados internacionales, estrategias de negocio, administración de crisis, gobierno corporativo y manejo de riesgos;
- d) Demostrar niveles especiales de formación y capacitación en las áreas afines a la actividad financiera o empresarial;
- e) Asumir el compromiso de dedicar tiempo y esfuerzo a las labores del Consejo en beneficio del desempeño de la Sociedad.
- f) No ocupar una posición en el Consejo de Administración o ser administrador o alto ejecutivo de entidades competidoras o desempeñar cargos en sociedades que ostenten una posición de control en dichas entidades competidoras.
- g) No ser ejecutivos de bancos comerciales, de bolsas de valores, de fondos de inversión, de fondos mutuos, ni de intermediarios de valores. No registrará esta inhabilidad respecto de aquellos directores que no participen en el debate ni en la votación de las decisiones de la Sociedad relativas a un emisor específico con el cual se encuentren relacionados o al sector económico al cual pertenezca dicho emisor. De esta decisión deberá dejarse constancia mediante declaración jurada ante notario, la cual será parte integral del acta de la primera sesión del directorio a la cual le corresponda asistir.
- h) No haber alcanzado la edad límite de setenta cinco (75) años.

PÁRRAFO II: Para los miembros actuales la edad límite será de ochenta y cinco (85) años de edad. El límite de setenta y cinco (75) años de edad establecido en el literal h) del Párrafo anterior, se aplicará a los nuevos miembros que integren el Consejo de Administración, a partir de la Asamblea General Ordinaria Anual celebrada en el mes de marzo del año dos mil catorce (2014). Para los miembros designados con anterioridad al mes de marzo del 2014 la edad límite será de ochenta y cinco (85) años de edad.

PÁRRAFO III: Con el objetivo de asegurar que se ejerza una buena gestión, supervisión y control de la administración, se incluyen dentro de la composición del Consejo de Administración: a) Miembros internos o ejecutivos; y b) Miembros externos.

PÁRRAFO IV: Los externos a su vez podrán ser: i) Externos independientes o ii) Externos no independientes. Dichos miembros están llamados a alinear los planes de quienes gestionan la institución, con los intereses de quienes aportan los recursos y el interés social de la entidad.

PÁRRAFO V: En el Consejo de Administración debe participar un (1) miembro interno o ejecutivo y por lo menos un (1) miembro externo independiente por cada cuatro (4) miembros del Consejo de Administración.

PÁRRAFO VI: Los miembros del Consejo se definen de la manera siguiente:

- a) Miembro del Consejo de Administración interno o ejecutivo: aquél con competencia ejecutiva y funciones de alta dirección dentro de la propia sociedad o de sus vinculadas;
- b) Miembro del Consejo de Administración externo: aquél que, sin estar vinculado a la gestión de la sociedad, representa el conjunto de los intereses generales que concurren en ella, así como el de los accionistas significativos. Deberán gozar de reconocido prestigio profesional y estar dispuestos a aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad. Estos miembros, deben ser conocedores del mercado financiero y de valores y de los intereses de los afiliados al Sistema Dominicano de Pensiones, con habilidades analíticas y gerenciales para comprender y poder cuestionar información financiera y propuestas de inversión y de negocios, con una visión estratégica del negocio de pensiones, objetividad y capacidad para presentar sus puntos de vista.

Los miembros externos pueden ser: no Independientes e independientes.

1. Miembros del Consejo Externos No Independientes: Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o ellos mismos.
2. Miembros del Consejo Externos Independientes: Son aquellos libres, en apariencia y de hecho, de conflictos personales u otros, en cuanto a su toma de decisiones y que gozan de autonomía y objetividad frente a la Sociedad, así como de los principales accionistas y sus empresas vinculadas, y que no se encuentran incluidos dentro de los ejecutivos o no independientes. Al efecto deberán reunir las condiciones siguientes:
 - a) No tener, o haber tenido, durante los últimos 6 (seis) meses relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
 - b) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente;
 - c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes, independientes o con la alta gerencia de la entidad
 - d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad;

PÁRRAFO VII: El Consejo de Administración estará conformado por una mayoría de miembros externos, los cuales a su vez formarán parte de los principales comités de la sociedad, para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo.

PÁRRAFO VIII: No se requerirá de los miembros del Consejo de Administración que sean accionistas de la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, tendrán un solo voto en las deliberaciones del mismo y todos los acuerdos deberán aprobarse por una mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces, es preponderante.

PÁRRAFO IX: En reconocimiento a los méritos de aquellos Administradores que en forma ininterrumpida, por lo menos, durante quince (15) años hayan prestado un excelente servicio al Consejo de Administración, contribuyendo de manera notoria y digna al desarrollo de las actividades de la Sociedad, pero que por razones de salud o por su retiro de actividades empresariales tengan que cambiar la naturaleza de su participación en dicho Consejo, el Presidente de este organismo podrá proponer, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la Asamblea General Ordinaria Anual, su designación de por vida como Administradores Eméritos. Esta designación constituye el más alto honor concedido a un miembro del Consejo de Administración y tendrá carácter vitalicio. Los Miembros Eméritos podrán prestar su colaboración y asesoramiento al Consejo de Administración y a la Sociedad, asistiendo y tomando participación activa en todas las reuniones.

PÁRRAFO X: A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la Asamblea General, estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración: (i) tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad; (ii) usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; o (iii) usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

PÁRRAFO XI: Igualmente, está prohibido a los miembros del Consejo de Administración (i) proponer modificaciones estatutarias y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; (ii) impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad; (iii) inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; (iv) presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; (v) realizar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; (vi) practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; (vii) participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas.

PÁRRAFO XII: Los administradores de la sociedad deberán actuar con lealtad y diligencia. Serán responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la Ley, ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los accionistas o terceros.

PÁRRAFO XIII: Los administradores estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de la autoridad pública o judicial competente.

ARTÍCULO 27.- DESIGNACION DE LOS SUSTITUTOS DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa el número de administradores ha venido a ser inferior al mínimo legal, los administradores restantes deberán convocar inmediatamente la asamblea general ordinaria para completar los miembros del Consejo. Por otro lado, cuando el número de administradores ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin que sea inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer nombramientos provisionales en el plazo de tres (3) meses contado a partir del día en que se haya producido la vacante.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración celebrará su primera reunión inmediatamente después de la Asamblea General que lo eligió. La reunión será celebrada en el mismo sitio donde haya tenido lugar dicha Asamblea General. Habrá quórum cuando la mitad de sus miembros esté presente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente de la sesión será determinante en caso de empate.

En esta reunión se designará al sustituto del Secretario, quien ejercerá las funciones del titular en caso de ausencia, este deberá ser miembro del Consejo. Además, se designaran por lo menos los Comités siguientes: Auditoria, Inversiones y Riesgo así como cualquier otro comité que el Consejo estime necesario para la buena ejecución de sus funciones, señalando quienes serán sus miembros y definiendo el alcance de los mismos. Dichos Comités deberán estar integrados, cuando menos, por dos (2) miembros del Consejo y los funcionarios de la Sociedad que determine dicho Consejo, si estos últimos fuesen necesarios. De igual forma, se realizarán o confirmarán las delegaciones de facultades en el Presidente de la sociedad y en cualquier otro funcionario de la misma cuando aplique.

PÁRRAFO I: La asistencia a las reuniones es obligatoria por parte de los miembros del Consejo, por lo que estos deberán presentar las excusas formales en caso de inasistencia, y éstas deberán quedar expresamente indicadas en las actas de la respectiva sesión; bajo el entendido de que la inasistencia reiterada de alguno de sus miembros debe ser considerada para evaluar el desempeño de la labor del miembro del Consejo.

PÁRRAFO II: Los miembros del Consejo de Administración se reunirán mensualmente mediante aviso de convocatoria cursada por el Presidente, o quien lo sustituya, o por miembros que constituyan al menos la tercera parte del total de miembros del Consejo, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos y por cualquier medio que permita constancia de acuse de recibo.

ARTÍCULO 29.- SITIO DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUORUM Y CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá válidamente en el asiento social de la Sociedad o en cualquier otro lugar del territorio nacional y del extranjero, que señale la convocatoria. Para todas las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, se deberá cursar una convocatoria escrita con por lo menos tres (3) días laborables de antelación a la fecha pautada de la reunión, adjuntando el material específico referido a los temas que serán tratados. Podrán asimismo celebrarse fuera del asiento social, cuando así se le haya participado previa y regularmente a los miembros del Consejo. Para los fines de la referida convocatoria, el Presidente podrá tomar en consideración aquellos aspectos que fuesen sugeridos por la Alta Gerencia u otros consejeros de la Sociedad.

PÁRRAFO I: Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, faxes y teléfonos, comunicación electrónica o digital, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente y votar en las deliberaciones. Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá tomar decisiones sin necesidad de reunión, ni convocatoria previa. En todos estos casos las deliberaciones del

Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo en señal de aprobación.

PÁRRAFO II: Constituirá quórum para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Administración la mayoría de sus miembros. En las actas de dichas reuniones se hará constar que la convocatoria ha sido realizada de conformidad a las reglas preexistentes y que en la sesión el secretario ha revisado que existe el quórum mínimo requerido para sesionar válidamente.

PÁRRAFO III: Los miembros del Consejo podrán renunciar al derecho de aviso y notificación para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora, sin previo aviso o notificación, con la asistencia de todos sus miembros.

PÁRRAFO IV: En todos estos casos las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo en señal de aprobación.

ARTÍCULO 30.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General Ordinaria anual posee la atribución de disponer sobre la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración por sus servicios, pudiendo establecer compensaciones por asistencia a las reuniones de las Asambleas, Consejos y Comités, así como el reembolso de gastos de viajes, transporte, hoteles y comidas para aquellos miembros que no residan en el lugar en que deba celebrarse la respectiva reunión; el monto total no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los beneficios netos de la Sociedad. La retribución de los miembros del Consejo no impide el pago por servicios, cuando el miembro ejerza otro cargo en la sociedad.

ARTÍCULO 31.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE CONSEJO Y CERTIFICACION DE LAS MISMAS: El Consejo de Administración llevará libros de actas de sus reuniones, los cuales estarán a cargo del Secretario de la Sociedad. En todas las actas se hará constar el número de la reunión, los nombres de los miembros del Consejo presentes en la reunión; la fecha y hora de la reunión; los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración; decisiones tomadas y sus deliberaciones; los planes de acción y asignación de responsabilidades; así como la hora de terminación de cada reunión.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros asistentes y ausentes del Consejo de Administración, estos últimos en señal de conocimiento. Las certificaciones que expida el Secretario, o quien haga sus veces y el Presidente o quien haga sus veces, de los acuerdos del Consejo de Administración, harán fe de su aprobación y corrección y llevarán estampado el sello de la Sociedad.

ARTÍCULO 32.- DESIGNACION DE FUNCIONARIOS POR EL CONSEJO: Para la dirección y administración de los negocios y actividades de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá nombrar los funcionarios, oficiales y agentes que considere necesarios con la designación que estime conveniente. Corresponde al Consejo de Administración señalar los deberes y facultades de las personas en quienes recaigan tales nombramientos, señalar su retribución y disponer sobre su separación del cargo.

ARTÍCULO 33.- PODERES DEL CONSEJO: Sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General, el Consejo de Administración tendrá la dirección, formulación de política, orientación y la administración de la Sociedad; la facultad de actuar en todos y cada uno de los objetos de su constitución, realizando cuanto actos, gestiones y contratos que se requieran, adquirir bienes y valores, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, pignorarlos, cederlos y en cualquier otra forma disponer de los mismos, dar y tomar dinero a préstamo y realizar todos los actos de riguroso dominio, todas las cuales actividades y gestiones llevará a cabo y realizará el Consejo por conducto de los funcionarios de la Sociedad que a los efectos designe particular o generalmente, con o sin condiciones, limitaciones o restricciones. Sin que la relación siguiente la limite en todos o cualquiera de los aspectos antes indicados, el Consejo de Administración tendrá facultad que ejercerá asimismo en la forma ya consignada, en todos y cada uno de los propósitos y fines siguientes:

- a) Disponer la preparación, aprobar y velar por la ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad;
- b) Realizar la adquisición de Créditos, inmuebles de cualquier naturaleza, muebles y efectos necesarios para el cumplimiento de los negocios de la sociedad y su objeto social;
- c) Autorizar la venta de muebles de cualquier naturaleza, ajustar el precio de esos bienes y recibir el pago de los mismos;
- d) Vender, ceder y traspasar bienes inmuebles, así como los de cualquier naturaleza relativos al objeto social y recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos;
- e) Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
- f) Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas;
- g) Mantener en depósito los fondos de la Sociedad en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos;
- h) Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;
- i) Acordar la apertura de oficinas;
- j) Proceder a embargos y suspenderlos o cancelarlos por pagos o convenios especiales;
- k) Otorgar poderes generales o especiales para cada uno o varios asuntos determinados;
- l) Constituir en hipotecas, anticresis o afectar en cualquier otro modo los inmuebles de la Sociedad, así como permutarlos;
- m) Perseguir el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial, mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo;
- n) Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan otorgado a favor de la Sociedad;
- o) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General;
- p) Fijar los gastos generales de la Administración, nombrar a los funcionarios, asesores y consultores, fijar sus retribuciones y disponer su reemplazo cuando lo estime conveniente, así como proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual la designación de los administradores Eméritos;
- q) Aprobar los valores institucionales, la definición de los lineamientos estratégicos y la supervisión de las actividades conducentes al logro de éstos, así mismo como el establecimiento de los mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de las normativas internas y externas;
- r) Velar por la existencia de una cultura organizacional afianzada, de una estructura organizacional competente, del mantenimiento de un apropiado sistema de compensaciones y de la aplicación de un marco de políticas y procedimientos que permitan el equilibrio entre los negocios y la adecuada gestión de los riesgos.

- s) Asegurar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y regulaciones a las que debe atenderse la entidad, manteniendo una adecuada cooperación con los organismos reguladores, en el marco de las disposiciones de la Ley;
- t) Mantener una posición de autoridad e independencia con la Alta Gerencia y atender los distintos elementos que dan cuenta de la aplicación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.
- u) Instaurar y monitorear el marco de Gobierno Corporativo de la entidad y sus mecanismos de ejecución e implementación de buenas prácticas de gestión.
- v) Pronunciarse respecto a conflictos de interés de Administradores y ejecutivos así como pronunciarse respecto a la realización de operaciones con partes relacionadas,
- w) Conocer de la evaluación del desempeño y temas de fondo abordados por los Comités de apoyo y proponer mejoras a su funcionamiento, cuando apliquen.
- x) Evaluar el desempeño de la Alta Gerencia, Los Directores Independientes y el de cada uno de los Asesores Externos que participen en los Comités Directivos, con métodos actualizados y procedimientos probados y formales.
- y) Delegar parte de las facultades que anteceden en el Presidente de la sociedad para que las ejerza conjunta o separadamente con otro funcionario de la sociedad que indique el mismo Consejo;
- z) Delegar en funcionarios que designe las facultades ejecutivas y administrativas que estime necesarias.

PÁRRAFO I: COMITÉS DE APOYO.- El Consejo de Administración en uso de sus facultades, puede decidir estructurar en su interior o delegar algunas tareas en Comités de Apoyo que le permitan tratar aspectos más específicos de su quehacer. El número y la estructura de estos Comités dependerán de la complejidad de las operaciones de la Sociedad. En todo caso, estos Comités no deben reemplazar las funciones que debe realizar el Consejo, entre ellas la aprobación de políticas y procedimientos que por su naturaleza e importancia deben ser conocidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34.- OPERACIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ADMINISTRADORES: Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus miembros del Consejo de Administración deberán ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración al igual que las convenciones a celebrar por la sociedad con terceros en las cuales un miembro del Consejo de Administración esté interesado de cualquier modo; o en las cuales trate con la sociedad mediante persona interpuesta. Si esta convención además excede el 15% del patrimonio de la sociedad o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses, con la misma persona o entidad exceden el 15% del patrimonio deberán ser sometidos a la autorización del Consejo de Administración y aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas. Este requerimiento no aplica, sin embargo, a las convenciones relativas a operaciones corrientes y concertadas en condiciones normales.

PÁRRAFO I: Cualquier servicio que preste un miembro del Consejo de Administración debe ser compatible con sus funciones y evitar un conflicto de interés. En este sentido un miembro del Consejo de Administración que participe en el Comité de Auditoría no deberá recibir honorarios por asesorías de tipo operativas prestadas a otras áreas sujetas de ser auditadas.

PÁRRAFO II: Los honorarios que pudiere percibir algún miembro del Consejo por servicios de asesoría, consultoría u otros, deben ser autorizados por la Asamblea de Accionistas y detallados en el Informe anual de Gestión.

ARTÍCULO 35.- DELEGACION DE PODERES: El Consejo de Administración puede delegar la ejecución de los poderes que le pertenecen en la o las personas físicas o morales que él determine. Por excepción no podrá delegar la facultad de aprobar:

- a) El plan estratégico o de negocio de la sociedad y los presupuestos anuales;
- b) Las políticas sobre inversiones y financiación;
- c) Las políticas de gestión y control de riesgos y su seguimiento;
- d) La política de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión;
- e) Las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;
- f) Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos;
- g) Las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los accionistas y a la opinión pública;
- h) El Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de cada reunión;
- i) El o los Reglamentos Internos que regulen la composición y funcionamiento de los demás Órganos de Administración de la Sociedad.
- j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, lo relativo al destino de las utilidades del ejercicio social recién transcurrido, así como la distribución de los dividendos;
- k) Las políticas de Auditoría;
- l) Otras políticas de naturaleza similar que el Consejo de Administración decida que no se pueden delegar.

PÁRRAFO I: La firma de los actos autorizados por el Consejo de Administración, así como también la firma de los cheques que gire la sociedad contra las cuentas abiertas en los bancos y las suscripciones, endosos, aceptaciones o pagos de efectos de comercio, serán realizados por las personas que determine dicho Consejo, mediante el otorgamiento de los poderes correspondientes.

DEL PRESIDENTE. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente será el principal funcionario u oficial ejecutivo de la Sociedad y tendrá, además de las atribuciones que le confieren otros artículos de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Consejo de Administración;

- b)** Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la organización y marcha de los negocios de la Sociedad y llevar su representación oficial;
- c)** Velar por la preparación del Informe anual de Gestión del Consejo de Administración, que debe ser presentado en la Asamblea General Ordinaria Anual por el Consejo de Administración sobre la situación y marcha de la Sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;
- d)** Prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la Sociedad;
- e)** Convocar la Asamblea General siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acordare el Consejo de Administración o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la décima parte (10) del capital social suscrito y pagado;
- f)** Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de funcionarios, oficiales, consultores y asesores, cuyo nombramiento y designación corresponde a ese organismo de acuerdo con estos Estatutos;
- g)** Nombrar o sustituir empleados, determinar su designación y retribución, de acuerdo a las políticas vigentes;
- h)** Velar porque todas las actividades de la Sociedad se lleven a cabo conforme a las leyes del país, las normativas que dicte la Superintendencia de Pensiones, los Estatutos y reglamentos de la propia Sociedad;
- i)** Supervisar y controlar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Consejo de Administración;
- j)** Firmar conjuntamente con el funcionario de más alto nivel del área financiera y un Contador Público Autorizado, responsable del área contable, todos los informes financieros de la Sociedad, tanto los de su uso interno como los que han de ser sometidos a las autoridades oficiales para su publicación y divulgación;
- k)** Preparar, conjuntamente con el funcionario de más alto nivel del área financiera, el Presupuesto Anual de gastos e ingresos a ser sometido al Consejo de Administración; Contratar iguales y servicios de terceros;
- l)** Otorgar o recibir, a nombre y representación de la Sociedad, las escrituras de compra-venta, cesión, adjudicación, hipoteca o de cualquier otra naturaleza que hayan de ser otorgadas a favor de la Sociedad como resultado de las operaciones realizadas por ella, o que fueren necesarias para liquidar cuentas, garantizar préstamos o intereses, saldar débitos o cumplir cualesquiera otros fines de beneficio general para la Sociedad;
- m)** Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la sociedad;
- n)** Aplazar la ejecución de cualquier asunto que le haya encomendado el Consejo de Administración cuando al momento de ejecutarlo advierta que no se ajusta a la Ley o a los estatutos de la sociedad o que resulta inconveniente a los intereses de la sociedad, dando cuenta a dicho organismo en la próxima reunión luego de la ocurrencia.

- o) Realizar las misiones o encargos que le encomiende el Consejo de Administración.
- p) Dirigir los estudios o preparar los proyectos específicos que le encomiende o le apruebe el Consejo de Administración;
- q) Dirigir la política de promoción y relaciones públicas.
- r) Velar por el adecuado y eficaz funcionamiento del Consejo. Para lo cual deberá:
 - Establecer los procedimientos para el trabajo de los integrantes;
 - Organizar la agenda de trabajo de cada sesión;
 - Asegurar un adecuado flujo de información a todos los miembros;
 - Asegurar que se cumpla con los objetivos asignando responsabilidades específicas a los miembros;
 - Revelar los conflictos de interés que puedan surgir entre los miembros; y,
 - Delegar parcialmente sus atribuciones y funciones en otros funcionarios de la Sociedad o en otras personas, siempre y cuando la delegación no esté en conflicto con los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones y directrices de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y las leyes vigentes.

PÁRRAFO I: La enumeración que antecede en relación con las funciones del Presidente es limitativa; sin embargo, tendrá en adición a las enunciadas, las que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 37.- Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente y ejercer las funciones que le corresponden en caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal del titular, la cual deberá ser comprobada por el Consejo, debiéndose dejar constancia de ello en el acta correspondiente. El Presidente recobrará sus atribuciones normales tan pronto cesen dichas causas.

En cuanto al Vicepresidente del Consejo de Administración rigen las disposiciones del apartado anterior relativas al Presidente.

DEL SECRETARIO. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 38. El Secretario tiene las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

- a) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Administración y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas por el Presidente o quien haga sus funciones;
- b) Llevar el registro de las acciones y anotar en el libro talonario las transferencias de las

mismas;

- c) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y los reglamentos que le sean aplicables y verificar que se ha observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la sociedad;
- d) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;
- e) Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene estas últimas;
- f) Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración;
- g) Tendrá a su cargo la custodia del sello de la Sociedad; y,
- h) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Administración pusieren a su cargo.

PÁRRAFO I: En caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporales del Secretario, lo sustituirá su Suplente, que será miembro del Consejo. El titular recobrará sus funciones y atribuciones tan pronto cesen las causas que lo inhabilitaron.

PÁRRAFO II: Las funciones descritas se entenderán indelegables y solo podrán ser asumidas por otros miembros o personas cuando sea el producto de una situación de imposibilidad. La asunción de dichas funciones por otras personas distintas de su titular deberá en todo momento quedar expresamente fundamentada y plasmada por escrito.

TITULO V

DEL COMISARIO Y DEL COMISARIO-SUPLENTE

ARTÍCULO 39.- NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO Y DEL COMISARIO-SUPLENTE:

En la Asamblea General Ordinaria Anual, se nombrará un Comisario y un Comisario Suplente por el término de dos (2) años, para desempeñar dichos cargos con arreglo a la Ley. Dichos funcionarios pueden ser o no accionistas y ser reelectos una o más veces.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES: Los comisarios y sus suplentes deberán tener la calidad de un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un comisario, será sustituido por su suplente.

PÁRRAFO I: Los comisarios de cuentas tendrán por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. Sin perjuicio de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos, el Comisario tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito sobre los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, el estado de ganancias y pérdidas, así como de cualesquiera otras cuentas y balances presentados por el Consejo de Administración, relativos al ejercicio social recién terminado. Dicho informe deberá estar fundado sobre la situación económica de la sociedad, dictaminando sobre El Informe Anual de Gestión, el inventario, el balance y el estado de resultados; los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realice; las irregularidades y las inexactitudes que descubran; y, las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de estos con los del ejercicio precedente. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración deberá poner a su disposición, con la anticipación determinada por la Ley, el informe de la gestión anual, los libros, documentos y comprobantes de la Sociedad para que pueda examinar todas las operaciones;
- b) Remitir su informe escrito al Secretario de la Sociedad con quince días, por lo menos, de antelación al de la Asamblea General Ordinaria Anual, para que pueda ser examinado por todos los accionistas que lo soliciten;
- c) Requerir del Presidente o de quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General; él mismo puede también convocarla en el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente o de quien haga sus veces, debiendo fijar el Orden del día y entregarlo al Secretario cinco días antes del que fije para la reunión de la Asamblea General;
- d) Rendir un informe escrito sobre los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad y del estado de ganancias y pérdidas que estará a disposición de los accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

PÁRRAFO II: No podrán ser comisarios de cuentas, ni suplentes de los mismos, las personas sujetas a las inhabilitaciones siguientes:

- a) Los menores no emancipados;
- b) Los interdictos e incapacitados;
- c) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- e) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate;
- f) Los fundadores, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;
- g) Los administradores de otras sociedades que posean el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado de la sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores; y,
- h) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, reciban un salario o

cualquier remuneración de la sociedad; de quienes son mencionados en el literal c) del presente artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este literal d).

TITULO VI

AÑO SOCIAL. FONDO DE RESERVA DE CAPITAL. DIVIDENDOS

ARTÍCULO 41.- AÑO SOCIAL: El año social comienza el primero (1ero.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

PÁRRAFO I: Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual, incluyendo la referencia a la ejecución de política de remuneraciones o compensaciones percibidas por los Miembros del Consejo de Administración, con el informe escrito del Comisario y con El Informe Anual de Gestión del Consejo de Administración suscrito por su Presidente, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

ARTÍCULO 42. ESTADO SEMESTRAL. INVENTARIO. Cada semestre se preparará los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, así como el estado de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser puestos a disposición del Comisario.

PÁRRAFO I: Los estados financieros correspondientes al ejercicio social, el informe de la gestión anual del consejo de administración, así como el inventario, libros, documentos y comprobantes de la Sociedad, serán puestos a disposición del Comisario cuarenta (40) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria Anual, a la cual deberán ser presentados.

ARTÍCULO 43.- RESERVA DE CAPITAL: Anualmente se separará el cinco por ciento (5%) de las cantidades que resulten después de deducir de las utilidades netas los impuestos correspondientes, para constituir la reserva de capital.

Será potestativo de la Sociedad continuar aumentando esta reserva cuando la misma hubiese alcanzado una suma igual al 10% del capital social.

ARTÍCULO 44.- DIVIDENDOS: Podrán ser repartidas a títulos de dividendos entre los accionistas que figuren en los registros de la Sociedad al 31 de diciembre del ejercicio social recién transcurrido, la totalidad o parte de las utilidades que resulten a la Sociedad después de haber hecho la provisión para el pago del Impuesto Sobre La Renta el aporte al Fondo de Reserva de capital y cualesquiera previsiones que decida el Consejo de Administración; de acuerdo con lo que determine la Asamblea General, y de hacer las reservas que ella establezca.

TITULO VII

CONTESTACIONES INTERNAS

ARTÍCULO 45.- Todas las contestaciones, conflictos internos o pugnas que puedan suscitarse durante la existencia de la sociedad entre: a) Los accionistas y la sociedad; b) Los accionistas entre sí; c) Accionistas y miembros del Consejo; o d) Entre los miembros del Consejo; en razón de los negocios sociales, serán sometidos previamente al Consejo de Administración, actuando este último en calidad de amigable componedor, el cual deberá levantar acta de los acuerdos a que arriben las partes. En caso de no llegar a acuerdo alguno en este preliminar obligatorio de conciliación, se librárá acta en la cual se hará constar esta situación y se someterá la litis a los tribunales ordinarios del lugar del asiento social, que es donde los accionistas hacen, o se reputa que hacen, elección de domicilio. En consecuencia, los emplazamientos y demás actos judiciales o extrajudiciales les serán notificados en el despacho del Procurador Fiscal del asiento social, si el accionista no ha notificado por acto de alguacil otro domicilio de elección en dicho asiento social. Los accionistas reconocen y aceptan que será nula o inadmisibile cualquier demanda en la cual no se agote el preliminar de conciliación.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA ASAMBLEA DISOLUCIÓN: El Consejo de Administración o Accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de resolver si procede la disolución de la sociedad, de conformidad con lo establecido en estos estatutos o en la Ley.

PÁRRAFO I: La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la asamblea general extraordinaria, siempre y cuando la concurrencia de accionistas a la misma sea adoptada al menos por las dos terceras partes (2/3) del capital suscrito y pagado con derecho a voto;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del capital social suscrito y pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- d) Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal;
- e) Por la fusión o escisión total de la sociedad;
- f) Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por período de un año.

ARTÍCULO 47.- FORMA DE LA LIQUIDACIÓN: En la misma Asamblea General que se decida la disolución de la sociedad, se establecerá la forma de hacer la liquidación y la partición, y se designarán la o las personas que hayan de dirigir tales operaciones. Desde ese momento y una vez hayan rendido cuentas, cesarán las funciones del Consejo de Administración, y del o de los Comisarios de Cuentas.

PÁRRAFO I: La Asamblea General tendrá durante la liquidación los mismos poderes y atribuciones que se le otorgan en los presentes estatutos. Por tanto, y sin que ello implique limitación, podrá aprobar las cuentas de la liquidación, dar descargo a los liquidadores y, en general, deliberar sobre todo cuanto sea del interés de la sociedad.

PÁRRAFO II: Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General. Si se nombrare más de un liquidador la presidirá aquél de los liquidadores que tenga mayor edad. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o los liquidadores que tengan por consecuencia la vacancia de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá a su Presidente.

PÁRRAFO III: Corresponde a los liquidadores realizar el activo y pagar el pasivo. A este efecto, tendrán los poderes más extensos y, en consecuencia, podrán tratar, transigir, comprometer, vender, hipotecar, consentir todos los desistimientos y aquiescencias, con o sin pago y, en general, realizar cualquier acto jurídico que se relacione con la liquidación de la sociedad, salvo las restricciones que la Asamblea General pueda imponer a su capacidad.

PÁRRAFO IV: Mediante la autorización de la Asamblea General, los liquidadores podrán aportar a otra sociedad todo o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la presente sociedad, o consentir la cesión a otra sociedad o a cualquier otra persona del conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

PÁRRAFO V: La Asamblea General tendrá facultad para revocar y reemplazar a los liquidadores y extender o restringir sus poderes.

PÁRRAFO VI: Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital representado por las acciones. En caso de que sobrare algún excedente, y después del pago íntegro a los accionistas del capital social, éste será repartido a ellos en proporción al monto de sus acciones.

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria anual, celebrada en fecha 21 de marzo del 2023



AFP POPULAR

 @clubdevida_AFPPopular |  Club de vida-AFP Popular



Club de Vida
AFP POPULAR

www.afppopular.com

Servicio al cliente 809-544-7777

 809-544-8787

  @AFPPopular

  AFP Popular